

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE PROTECCIÓN TEMPRANA EN ADOPCIÓN

MODIFICACIÓN CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. ADOPCIÓN. MANIFESTACIÓN
DURANTE LA GESTACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 607 bis del Código Civil y Comercial de la Nación, el siguiente:

“ARTÍCULO 607 BIS.- Manifestación durante la gestación. Durante cualquier etapa de la gestación, la persona gestante podrá manifestar ante la autoridad judicial o administrativa competente su voluntad de dar en adopción a la persona por nacer. Esta manifestación solo será considerada como decisión libre e informada en los términos del inciso b) del artículo 607 cuando sea ratificada por los progenitores, una vez transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como artículo 607 Ter del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

“ARTÍCULO 607 TER.- Actuaciones previas. Cuando exista manifestación de voluntad realizada durante la gestación conforme lo previsto en el artículo 607 bis, el juez deberá disponer la realización de actuaciones preliminares a fin de ordenar anticipadamente medidas necesarias para la eventual determinación de la situación de adoptabilidad.

Estas medidas no implicarán una declaración anticipada de la situación de adoptabilidad, y podrán incluir:

- a) dar inmediata intervención al organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña y adolescente, a fin de que realice el informe correspondiente sobre los progenitores, familiares y referentes afectivos determinando si podrían asumir el cuidado del niño o niña por nacer;*
- b) garantizar el derecho a ser oídos de los progenitores, persona gestante, familiares y/o referentes afectivos;*

- c) *adoptar las medidas necesarias para resolver la situación del niño o niña con posterioridad al nacimiento, en articulación con el registro de adoptantes e intervención del organismo administrativo competente, garantizando el interés superior del niño o niña, evitando la institucionalización, de conformidad con la Ley N° 26.061.*

Producido el nacimiento con vida, y una vez cumplido el plazo previsto en el inciso b) del artículo 607, si los progenitores han ratificado su voluntad en los términos allí establecidos y los familiares o referentes afectivos no pueden asumir su guarda o tutela, el juez resolverá con carácter prioritario la situación de adoptabilidad y continuará el trámite conforme a los artículos 608 y 609.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER SÁNCHEZ WRBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

RITONDO, Cristian; **DE SENSI**, Florencia; **YEZA**, Martín; **GIAMPIERI**, Antonela; **ARDOHAIN**, Martín; **DE ANDREIS**, Fernando; **GONZÁLEZ**, Álvaro; **BIANCHETTI**, Emmanuel; **FREGONESE**, Alicia.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar al Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) una regulación que permita, durante la gestación, la manifestación de voluntad de los padres respecto de la futura situación de adoptabilidad de la persona por nacer, con el propósito de activar las actuaciones preliminares destinadas a optimizar la intervención estatal, evitar la institucionalización y garantizar el interés superior del niño.

La iniciativa parte de una constatación empírica y jurídica: en el régimen vigente, la decisión libre e informada de los progenitores sólo puede prestarse una vez transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento (artículo 607, inciso b del CCyCN). Sin embargo, en numerosos supuestos, la voluntad de no asumir el ejercicio de la responsabilidad parental se encuentra definida con anterioridad al parto, lo que genera un período de inacción institucional que impacta negativamente tanto en la persona gestante como en el niño o niña recién nacido.

Esta realidad evidencia la necesidad de contar con una regulación específica, ya que en su ausencia, el Poder Judicial se ha visto obligado en determinados casos a adoptar soluciones innovadoras para brindar una respuesta adecuada. Un antecedente reciente se registró en el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo del Dr. Hugo Orozco, donde, ante la manifestación expresa de una mujer gestante de su voluntad de dar en adopción a la persona por nacer, el magistrado dispuso una serie de medidas tendientes a evitar la institucionalización temprana del niño y favorecer su pronta inserción en un entorno familiar, en resguardo de su interés superior. Entre ellas, autorizó que los pretendientes adoptantes acompañaran a la progenitora durante el embarazo y asumieran el cuidado del niño bajo una guarda provisoria desde su nacimiento y, una vez transcurrido los 45 días, les otorgó la adopción del niño, conforme al procedimiento vigente.

En este contexto, el presente proyecto no altera el sistema de garantías vigente ni los presupuestos legales para la declaración de la situación de adoptabilidad, sino que introduce la posibilidad de anticipar la intervención estatal sin afectar el carácter libre e informado del consentimiento exigido por la ley.

En efecto, la manifestación prevista durante la gestación tiene carácter preliminar y no vinculante, y en ningún caso sustituye la definición prevista en el artículo 607, inciso b) del CCyCN, la cual deberá ser ratificada con posterioridad al nacimiento y en las condiciones actualmente establecidas por el ordenamiento jurídico.

La posibilidad de agilizar las actuaciones para determinar la situación de adoptabilidad tiene por finalidad dotar de mayor eficiencia al sistema de protección integral,

permitiendo que, antes del nacimiento, puedan desarrollarse diligencias esenciales tales como la identificación del otro progenitor cuando sea necesario, la localización de familiares o referentes afectivos y la articulación con los organismos administrativos y con los registros de aspirantes a guarda con fines adoptivos.

De este modo, se procura reducir significativamente los tiempos de definición de la situación jurídica del niño o niña, evitando demoras innecesarias que, en la práctica, suelen traducirse en períodos de institucionalización temprana, en tensión con el principio de excepcionalidad que rige en la materia.

Asimismo, el proyecto se inscribe en los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en lo relativo al interés superior del niño, el derecho a vivir y desarrollarse en una familia y la obligación del Estado de adoptar medidas apropiadas para garantizar su protección integral.

Desde la perspectiva de la persona gestante, la iniciativa contribuye a garantizar un abordaje institucional temprano, que brinde acompañamiento, información y contención, evitando situaciones de desprotección o decisiones adoptadas en contextos de vulnerabilidad.

En definitiva, se trata de una reforma que no modifica las condiciones sustantivas a la adoptabilidad, sino que mejora la calidad y oportunidad de la intervención estatal, promoviendo soluciones más rápidas, seguras y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas, al brindar una opción nueva de actuación estatal. -

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

JAVIER SÁNCHEZ WRBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

RITONDO, Cristian; **DE SENSI**, Florencia; **YEZA**, Martín; **GIAMPIERI**, Antonela; **ARDOHAIN**, Martín; **DE ANDREIS**, Fernando; **GONZÁLEZ**, Álvaro; **BIANCHETTI**, Emmanuel; **FREGONESE**, Alicia.